

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMOS DE MASTOCITOSIS (A.E.D.M)

*(Aprobados en la Asamblea General del 12.05.2008)*

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

**Artículo 1.** Con la denominación Asociación Española de Enfermos de Mastocitosis (A.E.D.M.), se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación reconocido en el Art. 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

La asociación se crea con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo por lo tanto realizar cualquier acto preciso para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 2.** La existencia de esta Asociación tiene como fines los siguientes:

-Se asume con carácter primordial el promover información sobre la patología de la enfermedad, a fin de prevenir las mismas y lograr la rehabilitación física y psíquica del afectado.

-Promover con carácter periódico reuniones con enfermos, a fin de conocer los problemas de tipo psicosocial y laborales que hayan surgido o se hayan agudizado a causa de su enfermedad.

-Asumir y fomentar medidas que permitan un mayor conocimiento de los factores de riesgo y medios para combatirlos.

-Establecer contactos permanentes con profesionales pertenecientes al mundo de la enfermedad, a fin de prestarles y recabar las ayudas precisas en apoyo de los intereses de todos los asociados.

-Promover iniciativas que den a conocer a los familiares y a la población en general la **MASTOCITOSIS** como enfermedad.

-Asumir cuantas medidas sean necesarias para ayudar a los asociados.

-Establecer cauces de comunicación y colaboración con entidades, asociaciones y fundaciones que asuman fines a los enunciados en el presente estatuto.

**Artículo 3.** Para el cumplimiento de estos fines y para realizar cometidos concretos que agilicen la gestión, y facilitar la integración de los socios en las tareas de la Asociación, se podrán constituir, ampliar o sustituir, previo acuerdo de la Junta Directiva, cuantas comisiones y grupos de trabajo crean oportuno.

Estarán presididas por un vocal e integradas por un número indeterminado de socios, y serán responsables de la ejecución de áreas concretas de actividad permanente asumida por la asociación.

Para la elaboración y desarrollo de temas concretos, se podrán constituir grupos de trabajo de carácter no permanente, integrados por un máximo de diez socios, de entre los cuales se designará un responsable de grupo y una secretaria.

Los grupos de trabajo dependerán orgánicamente de alguna de las vocalías.

**Artículo 4.** La Asociación establece su domicilio social en la C/ Los Metales número 18, C.P. 28970, Humanes de Madrid (Madrid), modificado en la reunión del 16 de Septiembre 2005 (Según Acta Adjunta), y su ámbito territorial de actuación, comprende el ámbito nacional.

Para el cambio de domicilio será necesaria la modificación de los estatutos previa aprobación en Asamblea General, convocada específicamente con tal objetivo.

## **CAPITLO II**

### **ÓRGANOS DIRECTIVOS**

**Artículo 5.** La Asociación será dirigida por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, el Secretario, un Tesorero, un vocal de asuntos jurídicos, un vocal de relaciones institucionales, un vocal de comunicación y medios y un vocal por cada una de las comunidades autónomas que cuente con afiliados en la asociación, pudiendo recaer en un misma persona más de una vocalía.

Todos los cargos que comprenden la Junta Directiva serán gratuitos y designados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos cuantos mandatos consecutivos crea oportunos la propia asamblea.

El personal de secretaría, si lo hubiere, será nombrado por la Junta Directiva, que acordará además, su retribución si procediere, así como las cantidades que se asignen a los miembros de dicha Junta para gastos de representación a justificar.

**Artículo 6.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Es competencia de la Junta Directiva aplicar y velar por que se cumplan los presentes estatutos, así como ejecutar e interpretar los preceptos contenidos en los mismos.

**Artículo 7.** Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, así como el ejercicio de acciones legales.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 8.** El presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 9.** El vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo y tendrá las mismas atribuciones que él. Se encargará de la coordinación de las diferentes vocalías, comisiones y grupos de trabajo que estén establecidos.

**Artículo 10.** El secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración y Asambleas y aprobación de los presupuestos y cuentas anuales.

**Artículo 11.** El tesorero elaborará el presupuesto anual, dirigirá la contabilidad de la Asociación, intervendrá las operaciones de orden económico, recaudará y custodiará los fondos existentes en la Asociación llevará la cuenta de ingresos y gastos y cualquier otra de naturaleza similar. Formalizará el presupuesto anual, así como el resumen del estado de cuentas del año anterior lo presentará, en primer lugar a la Junta Directiva para que esta se pronuncie sobre los mismos y lo someta a la ulterior aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 12.** Corresponde a los vocales:

- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva y ejecutar las funciones que le sean encomendadas.
- Presidir las reuniones de asociados que integren las comisiones, al frente de las cuales figure como representante de la Junta Directiva un vocal.
- Comunicar a la Junta Directiva los acuerdos adoptados en las comisiones que presidan, así como velar por la ejecución de sus acuerdos.

**Artículo 13.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### **CAPITULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL.**

**Artículo 14.** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

**Artículo 15.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, no más tarde del primer cuatrimestre; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias así lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

**Artículo 16.** Las convocatorias de las Asambleas Generales, bien sean ordinarias o extraordinarias, se realizan por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre convocatorias y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos diez días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, si así no se expresara, se entenderá convocada para treinta minutos después.

**Artículo 17.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes, cuando se trate de Asamblea ordinaria y por mayoría de 2/3, cuando se trate de Asamblea extraordinaria.

**Artículo 18.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 19.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Disposición y enajenación de bienes.
- g) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.

## **CAPITULO IV**

### **SOCIOS**

**Artículo 20.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 21.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor. La Junta Directiva podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas o entidades que en función de sus cometido profesional o actividad pública hayan destacado en el campo de la asistencia sanitaria de la enfermedad o prestado apoyo a esta Asociación o entidades similares; el título de miembro honorario no lleva implícito el Reconocimiento de la condición de jurídica de socio. La propuesta para el nombramiento de miembro honorario podrá efectuarse por el Presidente, por la Junta Directiva o por el 10 por ciento de los asociados.

**Artículo 22.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia y voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuatro cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la anormal convivencia entre los asociados.

**Artículo 23.** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 24.** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

**Artículo 25.** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas con voz pero sin voto.

## **CAPITULO V**

### **RECURSOS ECONÓMICOS**

**Artículo 26.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.
- d) El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

**Artículo 27.** La Asociación carece de patrimonio fundacional, no podrá recibir cantidad alguna sin entregar el recibo oportuno firmado por el secretario y el presidente. Cada recibo constara de original y dos copias, el original se entregara al interesado, una de las copias al tesorero para su asiento y posterior archivo y la ultima para el presidente.

El tesorero no podrá realizar ningún pago sin previa orden de la Presidencia, la cual deberá ser verificada por el Secretario quien tomara razón y comprobara el acuerdo que justifique aquella orden.

## **CAPITULO VI**

### **DISOLUCIÓN.**

**Artículo 28.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

**Artículo 29.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a investigaciones de ámbito médico)

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicara la vigente Ley de Asociaciones de 22 de marzo de 2002 y disposiciones complementarias, así como las que a posterior sean promulgadas y de obligado cumplimiento.

Presidente.  
D. Miguel Ángel Jerez Moreno.

Secretario.  
D. Luis Bautista Díaz.